

RESOLUCIÓN No. 0209 DEL 20 DE MAYO DE 2026

POR MEDIO DEL CUAL SE ATIENDE UNA QUEJA AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

La Directora General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB, en uso de sus facultades legales y estatutarias especialmente las contenidas en la Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

Que mediante radicado CSB No. 1970 del 05 de junio de 2024, la señora Jovita Raquel Ruiz Severiche, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 22.795.689 de Magangué Bolívar y el señor Manuel Ruiz Amaris, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 3.805.611 de Magangué Bolívar, presentaron ante esta Corporación, queja por Un Árbol de la especie Ceiba que presuntamente por su estado físico en altura y representa peligro a su familia, por lo que solicitan que se autorice a la Alcaldía de Magangué Bolívar para que proceda a la tala del árbol ubicado en el barrio Sur, carrera 2 calle las Delicias del Municipio de Magangué Bolívar.

Que mediante Auto No. 0541 del 11 de junio de 2024, se ordenó realizar visita de inspección ocular, Acto Administrativo que fue remitido a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que dentro del marco de sus competencias realice la diligencia de visita ocular y se pronuncie emitiendo el Concepto Técnico.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental, asignó a los contratistas Luis Sánchez España, Ingeniero Ambiental, y Manuel Silva Vergara, Técnico Ambiental, para atender el presente asunto, los cuales se pronunciaron emitiendo el concepto técnico No. 072 de fecha 16 de marzo de 2026, en el cual establece lo siguiente:

1. "ANTECEDENTES

- 1.1.** *Mediante radicado CSB No. 1970 del 05 de junio de 2024, en el cual los señores Jovita Raquel Ruiz Severiche y Manuel Ruiz Amaris, identificados con Cédula de Ciudadanía No. 22.795.689 y 3.805.611 respectivamente, presentaron ante esta Autoridad Ambiental recurso de queja encaminada a autorizar a la Alcaldía Municipal de Magangué la tala de un árbol de ceiba.*
- 1.2.** *A través de Auto N. 0541 del 11 de junio de 2024, por medio del cual se ordena realizar una visita de inspección ocular y se toman otras determinaciones.*
- 1.3.** *Mediante de OF INT SG INT 1474, el cual se remite a la Subdirección de Gestión Ambiental a fin de que de acuerdo a sus competencias de cumplimiento al artículo segundo del mencionado acto administrativo.*

2. INFORME DE VISITA AL BARRIO SUR CRA 2 CL LAS DELICIAS -72, EN EL MUNICIPIO DE MAGANGUÉ

El día 16 de marzo se realizó visita de inspección ocular al Barrio Sur Cra 2 Cl Las Delicias -72, en el municipio de Magangué, específicamente en las coordenadas N9°13'38.424"W 74°44'39.366", con el propósito de verificar los hechos descritos en el Auto N. 0541 del 11 de junio de 2024.

La inspección fue atendida por los señores Jovita Raquel Ruiz Severiche y Manuel Ruiz identificados con Cédula de Ciudadanía No. 22.795.689 y 3.805.611 respectivamente.

Es preciso inferir que, durante la evaluación del árbol de Ceiba (Ceiba Pentandra), este presenta una altura aproximada de 10 metros y una inclinación mayor a 45° lo que implica una amenaza a la integridad de los ocupantes de la vivienda que se encuentra adyacente, y puede ocasionar daños materiales al inmueble.





Ambiente



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

Por otro lado, se evidencia que las personas que circundan el área, realizan actividades económicas de cargue y descargue de mercancía en transporte fluvial, por lo tanto, el riesgo es latente también para los transeúntes.

Sintetizando la información descrita es de importancia mencionar que el individuo vegetal se encuentra ocupando espacio público, y que por principios de prevención y seguridad esta autoridad destaca la importancia de la tala de este árbol otorgando viabilidad a la Alcaldía Municipal de Magangué para que proceda con la tala de este espécimen vegetal.

3. CONCEPTUALIZACIÓN TECNICA

De acuerdo a la visita de inspección ocular se pudo conceptualizar lo siguiente:

1. El área objeto de visita se encuentra ubicada Barrio Sur Cra 2 Cl Las Delicias -72, en el municipio de Magangué, específicamente en las coordenadas N9°13'38.424"W 74°44'39.366", donde se evidencia la presencia de un árbol cuyas características están relacionadas condiciones fitosanitarias favorables, y una altura aproximada de 10 metros, además de poseer un grosor de 60 cm de diámetro en su fuste con una envergadura vegetal significativa con abundante follaje.
2. Que se atendió la queja presentada por los señores Jovita Raquel Ruiz Severiche y Manuel Ruiz Amarís, identificados con Cédula de Ciudadanía No. 22.795.689 y 3.805.611 respectivamente, con el fin de evaluar las condiciones del árbol, el cual constituye una amenaza a la integridad de los ocupantes de la vivienda que se encuentra adyacente, aparte de poder ocasionar daños materiales en el inmueble.
3. Se da viabilidad técnica a la Alcaldía Municipal de Magangué para la tala del individuo de la especie ceiba (Ceiba Pentandra), Barrio Sur Cra 2 Cl Las Delicias -72, en el municipio de Magangué, debido a que este se encuentra ubicado en áreas de espacio público toda vez que, según la verificación realizada en campo, el ejemplar representa riesgo potencial para el inmueble de los señores Jovita Raquel Ruiz Severiche y Manuel Ruiz identificados con Cédula de Ciudadanía No. 22.795.689 y 3.805.611 respectivamente.
4. Que en comunicación con el Señor Carlos Mercado en calidad de funcionario de la Alcaldía Municipal de Magangué se le brindó información del punto donde se encuentra el árbol, cuyas coordenadas corresponden a N9°13'38.424"W 74°44'39.366".
5. Que la tasa de reposición estará definida que por cada árbol talado serán entregados diez ejemplares de la misma especie vegetal (Ceiba Pentandra) a la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar.

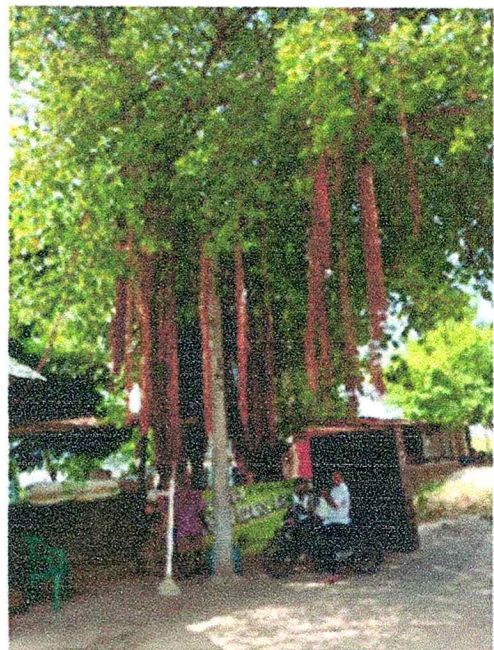
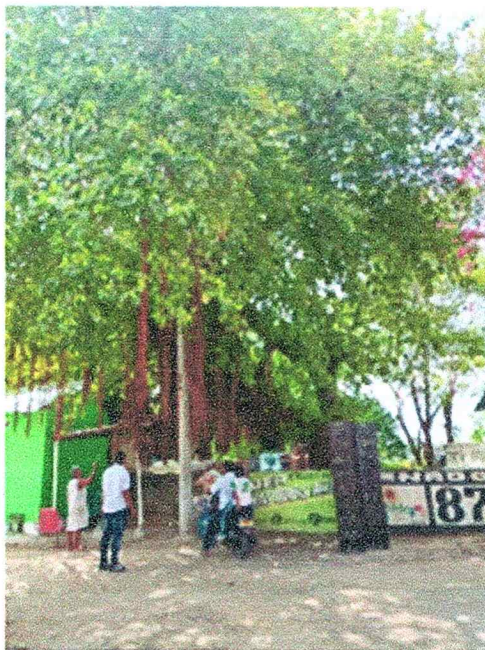
RECOMENDACIONES TECNICAS

Para la actividad de tala se deberán tener en cuenta las siguientes recomendaciones:

- La tala del árbol debe ser efectuada de forma inmediata debido a las condiciones físicas del árbol, además debe ser realizada por profesionales y/o expertos en el tema, que contengan herramientas y equipos adecuados para dicha labor, tener cuidado de no verter al terreno aceites, gasolina u otro químico empleado en el aprovechamiento forestal, previniendo la contaminación del aire, agua y suelo. Así mismo recomendarle utilizar al máximo lo que ofrezcan los árboles podados (tronco, ramas, hojas, flores, frutos, etc.) con el fin de optimizar los productos y Subproductos que estos puedan ofrecer, dejar limpio el sitio y disponer los residuos en el lugar que el Municipio de Magangué, Bolívar tiene establecido para tal fin.
- Antes de iniciar cualquier tala, es importante inspeccionar el árbol y el lugar.

- *El área circundante debe ser inspeccionada y despejada de obstáculos.*
- *Prestar atención a la altura del árbol y a la anchura de su copa.*
- *Prestar atención a las líneas eléctricas o telefónicas en las cercanías.*
- *Considerar la posibilidad de que las ramas no se tronchen al chocar con el suelo ocasionando que salgan disparadas del árbol. Si fuese necesario, proteja las ventanas y otras estructuras en el área.*
- *Considerar la condición del árbol, verificar ramas quebradas o muertas, grietas, cavidades y otros defectos que pudieran afectar la tala.*
- *Realizar la tala mediante la utilización de cuñas y manilas hacia el lugar que genere menos impacto.*
- *Los productos maderables que eventualmente se pueden obtener de la especie a talar NO pueden ser comercializados" (...)*

5. EVIDENCIA FOTOGRAFICA



FUNDAMENTO JURÍDICO:

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 23 define las Corporaciones Autónomas Regionales bajo los siguientes términos:



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

"Artículo 23°- Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente".

Así mismo, la norma ibidem establece en su artículo 31 una serie de funciones a cargo de estas Entidades, entre las cuales podemos destacar:

"Artículo 31°. - Funciones. Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones:

(...)

2. Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente; (...)

9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva; (...)"

Que la Constitución Política en su artículo 79, establece:

"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectar/o. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

El artículo 80, de la norma ibidem dispone:

"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Asimismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas"

Que el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.1.1.9.3, establece:

"La Tala de Emergencia: Que cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles".

En virtud de lo anterior, la Directora General de la Corporación Autónoma Regional de Sur de Bolívar - CSB.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Atender la solicitud radicada por la señora Jovita Raquel Ruiz Severiche, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 22.795.689 de Magangué Bolívar y el señor Manuel Ruiz Amaris, identificado

con Cédula de Ciudadanía No. 3.805.611 de Magangué Bolívar, en el sentido de establecer que en desarrollo de la visita de inspección ocular se evidenció la presencia de un árbol de la especie ceiba (Ceiba Pentandra), ubicado en el barrio Sur carrera 2 Cl Las Delicias -72, en el municipio de Magangué Bolívar, específicamente en las coordenadas N9°13'38.424"W 74°44'39.366", el cual evidencia condiciones fitosanitarias favorables, y una altura aproximada de 10 metros, además de poseer un grosor de 60 cm de diámetro en su fuste con una envergadura vegetal significativa con abundante follaje.

ARTÍCULO SEGUNDO: Otorgar a la Alcaldía de Magangué Bolívar, identificada con NIT. 800.028.432-2, Permiso de la Tala de Un (01) árbol de la especie ceiba (Ceiba Pentandra), localizado en el barrio Sur carrera 2 Cl Las Delicias -72, en el municipio de Magangué Bolívar, específicamente en las coordenadas N9°13'38.424"W 74°44'39.366".

PARÁGRAFO: La Alcaldía de Magangué Bolívar, identificada con NIT. 800.028.432-2, debe efectuar las actividades de aprovechamiento forestal en termino de cinco (05) días calendario, una vez ejecutoriado el presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso otorgado a la Alcaldía De Magangué Bolívar, identificada con NIT. 800.028.432-2, estará condicionado al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. La tala del árbol debe ser efectuada de forma inmediata debido a las condiciones físicas del árbol, además debe ser realizada por profesionales y/o expertos en el tema, que contengan herramientas y equipos adecuados para dicha labor, tener cuidado de no verter al terreno aceites, gasolina u otro químico empleado en el aprovechamiento forestal, previniendo la contaminación del aire, agua y suelo. Así mismo recomendarle utilizar al máximo lo que ofrezcan los árboles podados (tronco, ramas, hojas, flores, frutos, etc.) con el fin de optimizar los productos y Subproductos que estos puedan ofrecer, dejar limpio el sitio y disponer los residuos en el lugar que el Municipio de Magangué, Bolívar tiene establecido para tal fin.
2. Antes de iniciar cualquier tala, es importante inspeccionar el árbol y el lugar.
3. El área circundante debe ser inspeccionada y despejada de obstáculos.
4. Prestar atención a la altura del árbol y a la anchura de su copa.
5. Prestar atención a las líneas eléctricas o telefónicas en las cercanías.
6. Considerar la posibilidad de que las ramas no se tronchen al chocar con el suelo ocasionando que salgan disparadas del árbol. Si fuese necesario, proteja las ventanas y otras estructuras en el área.
7. Considerar la condición del árbol, verificar ramas quebradas o muertas, grietas, cavidades y otros defectos que pudieran afectar la tala.
8. Realizar la tala mediante la utilización de cuñas y manilas hacia el lugar que genere menos impacto.
9. Los productos maderables que eventualmente se pueden obtener de la especie a talar NO pueden ser comercializados.

ARTÍCULO CUARTO: La Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB, supervisará y/o verificará semestralmente y/o cuando estime conveniente las actividades que se desarrollarán, con el objeto de avalar su cumplimiento e informar cualquier tipo de irregularidad o desconocimiento de las obligaciones señaladas en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: La Alcaldía de Magangué Bolívar, identificada con NIT. 800.028.432-2, como estrategia de reposición por la autorización de Tala de la especie ceiba (Ceiba Pentandra), deberá entregar a la CSB, Diez (10) individuos forestales nativos de la región, de la especie ceiba (Ceiba Pentandra), de que posean una altura de entre 50 a 80 centímetros aproximadamente y en sus respectivas bolsas negras para vivero calibre 5" x 7" pulgadas.

PARÁGRAFO: La entrega de los árboles se realizará previa a la notificación personal y/o por aviso del presente Acto Administrativo en el predio denominado Villa Ginna ubicado en el corregimiento de Retiro del Municipio de Magangué Bolívar, bajo la supervisión de la oficina de Subdirección Gestión Ambiental quienes expiden el acta de entrega de compensación.



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB
NIT. 806.000.327 – 7
Secretaría General

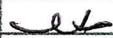
ARTÍCULO SEXTO: Notificar personalmente o por aviso según sea el caso, el contenido de la presente decisión al Representante Legal de la Alcaldía del Municipio de Magangué Bolívar y a la señora Jovita Raquel Ruiz Severiche y/o quien haga sus veces, conforme a lo estipulado en los artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición ante la Directora General de la CSB, conforme a lo establecido en el Artículo 74 y SS., del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término.

ARTÍCULO OCTAVO: Publicar el presente Acto Administrativo, de conformidad en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


CLAUDIA MILENA CABALLERO SUAREZ
Directora General CSB

Atributo	Nombres y apellido	cargo	firma
Proyecto	Johana Miranda Rodríguez	Contratista	
Reviso	Sandra Díaz Pineda	Secretaría General	
Conceptualización	Luis Sánchez España Manuel Silva Vergara	Ingeniero Ambiental Técnico Ambiental	
Aprobó	Roviro Menco Menco	Subdirector de Gestión Ambiental	
Expediente	2024-196		